

RESOLUCIÓN NO. 75506

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ QUE CONVOCA Y NOTIFICA, A INICIATIVA PROPIA, LA PRESENTACIÓN A LOS ELECTORES DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EN UNA ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010, UNA PROPUESTA DE MEDIDA EN LA BALOTA PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 1500 Y 1501 DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ PARA REFORMAR LAS PENSIONES DE LA CIUDAD

CONSIDERANDO QUE, la Sección 1600 de la Carta Constitutiva autoriza al Concejo Municipal a fijar la fecha para una Elección Municipal Especial; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal desea presentar a los electores de la Ciudad de San José en una Elección Municipal Especial una propuesta de medida en la balota para enmendar las Secciones 1500 y 1501 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de San José para reformar las pensiones de la Ciudad;

AHORA, POR CONSIGUIENTE, QUEDA RESUELTO POR EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ QUE:

SECCIÓN 1. Por la presente se convoque y ordene una Elección Municipal Especial que se llevará a cabo en la Ciudad de San José el 2 de noviembre de 2010, con el propósito de votar sobre una medida en la balota para reformar las pensiones de la Ciudad. El texto real de la enmienda propuesta a la carta constitutiva se adjunta a esta Resolución como Anexo A.

SECCIÓN 2. La medida se incluirá en la balota para la elección del 2 de noviembre de 2010 de la siguiente forma:

REFORMA DE PENSIONES

A fin de proporcionar estabilidad fiscal, controlar los costos y mantener los servicios de la Ciudad para los residentes, ¿debe enmendarse la Carta Constitutiva para permitir al Concejo Municipal, por ordenanza y sujeto a los requisitos de la ley aplicable, excluir a cualquier funcionario o empleado contratado en la fecha efectiva de la ordenanza o posteriormente de cualquier plan de jubilación o beneficio de cualquier plan hasta allí en existencia y requerir que cualquier plan nuevo o diferente sea actuarialmente prudente?

SÍ	
NO	

SECCIÓN 3. Por la presente el Concejo Municipal solicita a la Junta de Supervisores del Condado de

Santa Clara, California que permita que el Registro de Votantes del Condado de Santa Clara preste a la Ciudad de San José todos los servicios que el Secretario Municipal de la Ciudad de San José pueda solicitar en relación con la realización de la Elección Municipal Especial descrita anteriormente con respecto a los siguientes asuntos:

Coordinación de los precintos electorales, centros de votación, casillas electorales, sistemas de votación y funcionarios electorales; Impresión y envío por correo de los panfletos para los votantes, Preparación de la tabulación del resultado de los votos emitidos.

SECCIÓN 4. Por la presente el Concejo Municipal solicita que el Registro de Votantes del Condado de Santa Clara consolide la Elección Municipal Especial que se convoca y se ordena para el 2 de noviembre de 2010 con cualquier otra elección que se llevara a cabo en esa fecha.

SECCIÓN 5. Por la presente el Concejo Municipal autoriza a la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara, California, a realizar el escrutinio de los resultados de la Elección Municipal Especial.

SECCIÓN 6. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal a reembolsar al Condado de Santa Clara en su totalidad cualquiera de los servicios mencionados anteriormente que pueda prestar el Registro de Votantes, luego de la presentación de una factura a la Ciudad, con los fondos ya asignados al Secretario Municipal para propósitos electorales.

SECCIÓN 7. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal a tomar todas las medidas necesarias para facilitar la Elección Municipal Especial en el plazo especificado en la presente y para cumplir con las disposiciones del Código Electoral del Estado de California, la Carta Constitutiva de la Ciudad, las Ordenanzas, Resoluciones y Políticas relacionadas con la realización de la Elección Municipal Especial.

SECCIÓN 8. En conformidad con la Sección 12111 del Código Electoral de California y la Sección 6061 del Código de Gobierno de California, el Concejo Municipal ordena por la presente al Secretario Municipal a (a) confeccionar un resumen de la medida propuesta que se publicará en el Mercury News de San José, un periódico de circulación general dentro de la Ciudad de San José; (b) consolidar en una sola notificación la Notificación de la Medida que se Votará con la Notificación de Elección; (c) producir la siguiente declaración a ser impresa en el análisis imparcial que será preparado por el Abogado de la Ciudad: "Si desea leer el texto completo de la medida, visite www.sanjoseca.gov/clerk/elections/Election.asp o llame al 408-535-1260 y se le enviará una copia sin cargo."; y (d) hacer todo lo exigido por la ley para presentar la medida especificada anteriormente a los electores de la Ciudad de San José en la Elección Municipal Especial, incluso producir el texto completo de la medida propuesta para que esté disponible en la Oficina del Secretario Municipal sin costo alguno y se publique en el sitio web del Secretario Municipal.

SECCIÓN 9. En conformidad con las Secciones 9282 y 9285 del Código Electoral de California, por la presente el Concejo Municipal aprueba la presentación de argumentos directos a favor y en contra de la medida en la balota, si los hubiera, y autoriza que el

Miembro del Concejo Municipal Pierluigi Oliverio sea el autor principal del argumento a favor de la medida en la balota, pero determina que no se permitirán argumentos de refutación.

SECCIÓN 10. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal a transmitir una copia de la medida que reúne los requisitos de inclusión en la balota al Abogado de la Ciudad para la preparación del análisis imparcial.

ADOPTADA a los _____ días de _____ de 2010, por los siguientes votos:

A FAVOR:

EN CONTRA:

AUSENTE:

DESCALIFICADO:

CHUCK REED
Alcalde

DA FE:

LEE PRICE, MMC
Secretario Municipal

ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN NO.
DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Que las Secciones 1500 y 1501 de la Carta Constitutiva se enmienden para que recen de la siguiente manera:

SECCIÓN 1500. OBLIGACIÓN DE PROVEER EL SISTEMA DE JUBILACIÓN.

Excepto que más adelante se especifique lo contrario, el Concejo dispondrá, mediante ordenanza u ordenanzas, la creación, establecimiento y mantenimiento de un plan o planes de jubilación para todos los funcionarios y empleados de la Ciudad. Dicho plan o planes no tienen que ser los mismos para todos los funcionarios y empleados. En sujeción a otras disposiciones de este Artículo, el Concejo puede, en cualquier momento o periódicamente, enmendar o de lo contrario cambiar cualquier plan o planes de jubilación o adoptar o establecer un plan o planes nuevos o diferentes para todos o para cualquiera de los funcionarios y empleados; siempre y cuando, no obstante, el Concejo no establezca un plan nuevo o diferente después del 3 de noviembre de 2010 que no sea actuarialmente acertado.

SECCIÓN 1501. EXCLUSIONES.

(a) El Concejo, a su discreción, puede excluir a todas o a cualquiera de las siguientes personas de cualquiera o de todos los planes de jubilación, a saber: Las personas mencionadas en los subpárrafos (1), (2), (4), (5), (6), y (7) de la subsección (a) de la Sección 1101 de esta Carta Constitutiva; todas las personas empleadas o cuyos servicios sean contratados en conformidad con cualquier transferencia, consolidación o contrato mencionados o a los que se hace referencia en la Sección 1109 de esta Carta Constitutiva; personas empleadas en conformidad con la Sección 1110 de esta Carta Constitutiva; personas en un servicio de la Ciudad, principalmente para propósitos de capacitación, estudio o educación; personas empleadas o remuneradas a tiempo parcial, por día, por hora o de cualquier forma que no sea mensualmente; empleados temporales; personas empleadas en conformidad con un programa de asistencia o de lucha contra la pobreza, principalmente con el propósito de brindar asistencia o ayuda a dichas personas. También, las personas que son miembros de cualquier otro sistema de jubilación o pensión, que no sea un sistema de seguridad social federal o cualquier otro sistema de jubilación o pensión federal, y que estén recibiendo crédito en cualquier otro sistema de ese tipo por concepto del servicio prestado a la Ciudad pueden quedar excluidas, en cuanto a dicho servicio, de dicho plan o planes.

(b) El 3 de noviembre de 2010 o con posterioridad a esa fecha, el Concejo, puede excluir, mediante ordenanza, a cualquier funcionario o empleado contratado en la fecha efectiva de la ordenanza o con posterioridad a la misma, de cualquier plan de jubilación o beneficio de cualquier plan de jubilación existente en la fecha efectiva de la ordenanza. Cualquier ordenanza de ese tipo estará sujeta a los requisitos de la ley vigente.